



**RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación bovina de cebo con capacidad final para 2.000 terneros, situada en el polígono 17, parcela 10 del término municipal de Fraga (Huesca) (Número de Expediente 500202/01/2020/6200).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2.a) por estar comprendido en los proyectos y superar los umbrales del anexo II.

Promotor GIFO TCEA.

Proyecto: Ampliación de una explotación bovina de cebo con capacidad final para 2.000 terneros, equivalentes a 420 UGM.

Descripción básica del proyecto.

La explotación cuenta con código REGA ES221120000452.

Las infraestructuras existentes se corresponden con: Naves 1, 2 y 3 de cebo de 72,4 x 18 m con capacidad para 200 terneros por nave, 3 estercoleros que se ampliarán hasta una capacidad de 750 m<sup>3</sup> cada uno, fosa de cadáveres circular de 1 m de diámetro y 4 m de profundidad y 3,14 m<sup>3</sup> de capacidad, depósito de agua de 94,52 m<sup>3</sup>.

Las infraestructuras proyectadas se corresponden con: Naves 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de 72,4 x 18 m con capacidad para el cebo de 200 terneros, dos nuevos estercoleros con una altura media de almacenaje de 1,8 - 2 m con capacidad cada uno de 750 m<sup>3</sup> y dos fosas nuevas de cadáveres circulares de diámetro 1 m, altura 4,50 m y una capacidad 3,53 m<sup>3</sup> cada una.

Documentación presentada:

“Proyecto Básico y ejecutivo de ampliación de una explotación bovina de cebo con capacidad final para 2.000 terneros con código ES221120000452, situada en el polígono 17, parcela 10 del término municipal de Fraga, Bajo Cinca (Huesca)”. El documento está redactado por Ingeniería Técnica Gros, S.L en julio de 2020 y visado el 20 de julio por el colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de Cataluña.

El 15 de diciembre de 2020 se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Servicio de Control Ambiental (Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria).
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación naturalista de Aragón - Ansar.
- Ayuntamiento de Fraga.
- Comarca Bajo Cinca/ Baix Cinca.
- Comisiones Obreras.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Ecologistas en acción-Onso.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Unión General de Trabajadores.

El 29 de diciembre de 2020 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 256, el anuncio por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo.

Respuestas recibidas:

A fecha de esta Resolución no se reciben respuestas a las consultas preceptivas.

Ubicación del proyecto:

La explotación se proyecta en el polígono 17, parcela 10 en el término municipal de Fraga (Huesca). Las coordenadas UTM ETRS89, Huso 31, son X: 285.437,1347; Y:4.608.042,9601, (X: 785.508,23; Y: 4.610.511,34 en Huso 30).

Características de la ubicación:

Descripción general:

La ampliación supone la construcción de siete naves y dos estercoleros. La actividad se emplaza en una finca en suelo rústico no urbanizable.



Según el anexo VI del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, la distancia exigida de una explotación de bovino a núcleos de población de más 3.000 habitantes es de 1.000, siendo superior la distancia a los núcleos urbanos de Giménez, Alcarras, Soses y Fraga. No existen viviendas aisladas a menos de 150 m de distancia, y el cauce artificial más cercano se encuentra a 97 m.

Las explotaciones de diferentes especies más próximas a la proyectada son porcinas y se encuentra a 260 y 356 m de distancia (de producción de lechones). La granja más próxima de bovino se encuentran a 130 m. No hay mataderos ni otras industrias alimentarias ni de aprovechamiento de subproductos de origen animal en un radio de 2.000 m.

Igualmente se cumplen todas las distancias contempladas en los anexos del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, definidas en la de la Orden 13 de febrero de 2015 y la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por las que se actualizan varios anexos.

#### Aspectos singulares:

La ubicación propuesta no se encuentra dentro de espacios de la Red Natura 2000 en concreto se sitúa a más de 9.000 m del LIC ES2410073 "Ríos Cinca y Alcanadre y a más de 16 km de la ZEPA ES0000296 "Embalse del Pas y Santa Rita ". La explotación se encuentra dentro del ámbito de protección de Cernicalo Primilla (Falco Naumanni) fuera del área crítica para esta especie en concreto a una distancia de 10 km de su límite y no se aprecian colonias cercanas.

La explotación se encuentra afectada por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. La no realización de líneas eléctricas hace que no se generen afecciones sobre las aves a las que hace referencia dicha normativa.

La zona de donde se ubican las instalaciones no se encuentra clasificada como zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario según la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación propuesta se encuentra en una zona con riesgo bajo-medio de incendios tipo 7, y con riesgo bajo tipo 5, zonas caracterizadas por su bajo-medio peligro e importancia de protección baja, aunque las características de la construcción y la no exposición a elementos naturales susceptibles de generar accidente hacen que no represente un riesgo significativo.

Tras la realización del análisis del impacto acumulado por nitrógeno, se obtiene un índice de saturación de la zona donde se ubica la explotación de 254,59 %, clasificado como crítico, lo que indica que la ampliación a realizar no es viable si se pretende la aplicación de los estiércoles de la ampliación de la explotación como fertilizantes. Para poder considerarse ambientalmente viable la explotación, sin perjuicio de otras consideraciones ambientales a realizar, el destino final de los estiércoles no puede ser, en ningún caso, la aplicación como fertilizante y deberá realizarse otro tipo de solución técnica, bien en la misma explotación, o bien mediante gestor autorizado. El promotor aporta un contrato con un gestor de residuos con instalaciones para una valorización diferente a la aplicación agrícola cuya planta se localiza a menos de 25 km de la explotación.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración.

##### - Afección a las aguas:

Valoración: Impacto bajo. La instalación de la explotación afecta en dos aspectos, el primero será el empleo del agua para el consumo de la misma, y el segundo es el de posibles vertidos accidentales de estiércol.

El suministro de agua proviene de la red de riego. Se estima un consumo de anual de agua de 14.600 m<sup>3</sup>.

La capacidad de almacenaje de agua actual es de 94,52 m<sup>3</sup> y este debe ser superior a los 5 días, en cumplimiento del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Por tanto, para cumplir con la normativa vigente deberá ampliar la capacidad que actualmente tiene de almacenamiento de agua como mínimo a 200 m<sup>3</sup>.

##### - Afección a la atmósfera:



Valoración. Impacto medio. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios. Se producen polvo y partículas que afectan a la visibilidad y se depositan en curso de agua o en vegetación próxima a la zona de obras, además de los gases de combustión producidos por la maquinaria de obra. Se producen ruidos procedentes de la maquinaria y de las actividades asociadas a una obra de esta tipología. Al tratarse de una parcela de cultivo no habrá que realizar desbroce. Las construcciones serán de escasa entidad, por lo que la presencia de maquinaria y personal será mínima.

Los ruidos durante la fase de explotación, corresponden con los emitidos por los animales, los equipos del alojamiento y por el tráfico de vehículos de carácter puntual (transporte de pienso, carga y descarga de animales y retirada del estiércol).

Durante la fase de explotación, se producirán las emisiones contaminantes provenientes de los propios animales y del estiércol generado. Los olores que se pueden desprender de las instalaciones quedarán minimizados por las condiciones de ventilación y renovación de aire continua.

Las emisiones difusas serán las derivadas del desarrollo de la actividad, cría intensiva de los animales. para una explotación de 2.000 plazas de terneros de cebo, y se estima una producción de 33.519,50 kg de metano/año, 26.490 kg de amoníaco/año y 1.091,67 kg de óxido nitroso/año.

- Afección al suelo:

Valoración: Impacto medio. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en todas las instalaciones, por lo que no se prevén afecciones al suelo.

Durante la fase de construcción existirá riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de líquidos procedentes de la maquinaria.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios:

Valoración: Impacto medio. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación deberá disponer de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoonosanitarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres.

- Utilización recursos naturales:

Valoración. Impacto bajo. El abastecimiento de agua a la explotación procederá de la red de riego, estimándose un consumo de 14.600 m<sup>3</sup>/año.

El suministro eléctrico se realizará por medio de fuentes propias. Se dispondrá de grupo electrógeno portátil de 10 KVA. La energía se utilizará para la iluminación y la puesta en marcha de los mecanismos para el suministro de alimento. Se prevé un consumo de 500 kWh/año.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles:

Valoración: Impacto medio. Las construcciones necesarias para las instalaciones no se encuentran dentro de espacios Red Natura 2000, el LIC ES2410073 "Ríos Cinca y Alcanadre se encuentra a 9.336 m y a 16.494 m la ZEPA ES0000296 "Embalse del Pas y Santa Rita.

La parcela donde se ubica la explotación se encuentra dentro del ámbito de protección del hábitat Cernícalo primilla, fuera del área crítica a 10.985 m del área más próxima. La distancia existente a los puntos de nidificación más cercanos, y su ubicación fuera de área crítica hace que el proyecto no genere afecciones significativas sobre el hábitat.

La explotación se encuentra afectada por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Tras el estudio de la zona de afección del proyecto no se ha detectado presencia próxima de aves esteparias además al no instalarse línea eléctrica nueva para el funcionamiento de la explotación no se generarán afecciones sobre la avifauna presente en la zona.

La parcela donde se ubica la explotación se trata de una parcela cultivada a unos 261 m de un hábitat de interés comunitario "Matorrales Halonitrófilos Ibéricos (Pegano - Salsoletea), que no se verá afectado por las obras del proyecto, no obstante, se delimitará el perímetro de las obras para evitar minimizar lo máximo posible las afecciones a las especies autóctonas.

La explotación no está dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. No obstante, todas las instalaciones presentan medidas de impermeabilización, por lo que no se prevén afecciones a las aguas.

Visto el expediente administrativo incoado, las consultas realizadas, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:



1. No someter al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de una explotación bovina de cebo con capacidad final para 2.000 terneros, situada en el polígono 17, parcela 10 del término municipal de Fraga, (Huesca) y promovida por GIFO TCEA, así pues, vista la magnitud de los impactos generados y los riesgos potenciales del proyecto, se deben tomar las medidas preventivas y correctoras adecuadas que como mínimo serán:

- Con una antelación mínima de 30 días, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca el inicio de las obras.

- No se podrán realizar nuevas obras de tendidos eléctricos para el abastecimiento de la explotación sin la autorización previa de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- Se delimitará el perímetro de actuación y acopio de materiales, evitando el movimiento de tierras fuera del área del proyecto, así como el tránsito de la maquinaria fuera de los caminos habilitados para ello, para así minimizar los daños producidos sobre la vegetación autóctona.

- La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno. Para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior.

- Las aguas residuales producidas en la explotación, procedentes de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se conducirán a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

- La gestión de los estiércoles es mediante gestor autorizado. El promotor propone en el proyecto la retirada del 100 % del estiércol de la explotación y su traslado a la planta de compostaje Reciclajes Bajo Cinca, S.L con autorización Sandach S22254003, ubicada en Zaidín a una distancia menor de 25 km de la explotación.

El estiércol retirado por esta empresa será destinado al compostaje, no pudiéndose ser, en ningún caso, su destino la aplicación directa como fertilizante agrícola, para que el proyecto sea ambientalmente viable. Siendo obligatorio por parte de este gestor el cumplimiento de las obligaciones definidas en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo.

- La autorización de la ampliación de la explotación quedará condicionada a la obligatoriedad por parte del promotor, del mantenimiento de un sistema de gestión de estiércol de la explotación, de manera que, el destino de éste no pueda ser la aplicación agrícola como fertilizante. El promotor deberá justificar en todo momento la gestión anteriormente descrita, como mínimo, de la cantidad de estiércol que supone la ampliación de plazas solicitada (25.298 kg de N y 5.621 m<sup>3</sup> de estiércol). Cualquier cambio en la gestión de estiércoles deberá ser comunicado al Servicio de Control Ambiental, quedando exenta en todo caso la opción de la aplicación como fertilizante agrícola, suponiendo en caso contrario, que el proyecto se considerará ambientalmente incompatible de acuerdo con la presente evaluación, debiendo darse de baja para esta ampliación.

- El promotor deberá llevar el libro-registro de entradas y salidas de estiércol entregado al centro gestor encargado de la retirada de éste.

- El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

2. La presente Resolución no exime al promotor de obtener del Ayuntamiento de Fraga la Licencia ambiental de actividades clasificadas, según el artículo 80 punto 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a cuyo efecto presentará el correspondiente Proyecto Técnico Constructivo, de forma que cumpla con las siguientes condiciones:

- El proyecto deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales sobre el cumplimiento del bienestar animal, así como el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, sobre explotaciones ganaderas.

3. De forma previa a la licencia de inicio de actividad, el promotor deberá solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 2.000 terneros de cebo, está incluida en el grupo B, código 10 04 02 01 y grupo B código 10 05 02 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente



contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 2 de marzo de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**